



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.4
OVIEDO

SENTENCIA: 00054/2017

Procedimiento: Juicio Ordinario nº 13/17

SENTENCIA

En Oviedo, a 16 de marzo de 2.017.

Vistas por Coral Gutiérrez Presa, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº4 de esta ciudad, las presentes actuaciones de Juicio Ordinario que bajo el nº 13/17, se siguen a instancia de la Procuradora Sra. Quirós Colubi, en representación de doña MARÍA DOLORES [REDACTED], asistida técnicamente por el Abogado Sr. García López, contra la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A, representada por la Procuradora Sra. Cervero Junquera y defendida por la Abogada Sra. Coteló Suárez, que versan sobre acción de nulidad de cláusula contractual, y atendiendo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por la Procuradora de los Tribunales Sra. Quirós Colubi, en nombre y representación de doña M^a Dolores [REDACTED], se formuló, en fecha 4 de enero de 2.017, demanda de juicio ordinario contra BBVA, S.A en ejercicio de acción de nulidad de cláusula contractual.

La demanda se basa, en síntesis, en los siguientes hechos: que la demandante celebró con la demandada un contrato de préstamo con garantía hipotecaria, el cual se instrumentalizó en escritura pública de 16 de julio de 2.003, en el que se pactó que, a partir del primer año, el tipo de interés aplicable sería variable. Posteriormente, el préstamo fue novado por escritura de 17 de octubre de 2.005, en el que la entidad demandada incluyó una cláusula por la que, a pesar de que el préstamo, a partir de los seis primeros meses siguientes la novación, era a interés variable, nunca se aplicaría un interés inferior al 2,25% más el diferencial. Que dicha cláusula es nula porque no fue negociada individualmente, no se informó correctamente de su trascendencia económica a la cliente, no es clara ni transparente y, en definitiva, no cumple los requisitos para su válida incorporación a un contrato celebrado con una consumidora.

Con base en esta fundamentación fáctica, la parte actora concluye suplicando que se dicte sentencia por la que: 1º) Se declare la nulidad de la cláusula Tercera "Límites a la



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

variación del tipo de interés. En todo caso, aunque el valor del índice de referencia que resulte de aplicación sea inferior al 2,25%, este valor, adicionado con los puntos porcentuales expresados anteriormente para cada supuesto, determinará el "tipo de interés vigente" en el "período de interés", cláusula contenida en la escritura pública de fecha 27 de octubre de 2005 y suscrita por las litigantes, manteniéndose en lo demás la vigencia de la referida cláusula y del resto del contrato. 2º) Se condene a la entidad demandada a restituir a la actora las cantidades que, en concepto de interés-suelo se han abonado indebidamente y cobrado en exceso, en virtud de la cláusula impugnada, desde la firma del contrato, con intereses.

Y todo ello, con imposición de las costas procesales a la parte demandada.

SEGUNDO. Admitida a trámite la demanda y emplazada la demandada, por escrito de 8 de febrero de 2.017, la Procuradora Sra. Cervero Junquera, en representación de BBVA, S.A, se opuso a la demanda invocando la excepción de cosa juzgada y argumentando que, desde la STS de 9 de mayo de 2.013, la entidad demandada dejó de aplicar la cláusula litigiosa, no procediendo la devolución de cantidad alguna, por cuanto la citada sentencia, que es firme y produce efectos de cosa juzgada, determinó que la declaración de nulidad de la cláusula no producía efectos retroactivos. En segundo lugar, la demandada alega que la actora fue informada debidamente de las condiciones de la contrato, incluida la cláusula impugnada, la cual constaba en la oferta vinculante que le fue entregada. Por todo ello, concluyó solicitando la desestimación de la demanda, con imposición de las costas a la parte actora.

TERCERO. Las partes fueron citadas a la celebración de la audiencia previa para el día 15 de marzo de 2017. Al acto acudieron ambas partes. Al inicio del mismo, la entidad demandada se allanó a las pretensiones de la parte actora, impugnó la cuantía del procedimiento y solicitó la no imposición de costas por la existencia de dudas de derecho.

La parte demandante mantuvo la petición de condena en costas y defendió la corrección de la cuantía fijada en la demanda.

La cuantía fue fijada en la cantidad de 6.942,48 euros y, dado que la única cuestión controvertida quedó reducida las costas procesales, los autos quedaron vistos para sentencia.

CUARTO. En la tramitación del presente juicio, se han observado las formalidades legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En el marco del Capítulo IV del Título I del Libro I de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el artículo 21.1 compele al



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



Juez, en el caso de que el demandado se allanare totalmente a las pretensiones del actor, a dictar, sin más trámites, sentencia condenatoria, de acuerdo con lo solicitado por el demandante; salvo en aquellos casos en que el allanamiento se produjera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en los que dictará Auto rechazándolo y mandando continuar el juicio.

En el caso que nos ocupa, no apreciándose ninguna de estas tres circunstancias en la solicitud de la demandada, procede, de conformidad con el mencionado precepto, dictar sentencia por la que se estime íntegramente la demanda presentada.

SEGUNDO. En cuanto a las costas procesales, las mismas han de ser necesariamente impuestas a la parte demandada y ello, por un lado, por aplicación del criterio objetivo del vencimiento, al haberse estimado íntegramente la demanda y, por otro lado, porque el artículo 395 L.E.C únicamente prevé que no se impongan las costas al demandado que se allana a la demanda cuando dicho allanamiento se produzca "antes de contestar a la demanda", supuesto que no concurre en aquí, ya que la mercantil demandada se ha allanado con posterioridad a la contestación a la demanda.

Por otro lado, tampoco se estiman concurrentes serias dudas de derecho, como ha puesto de manifiesto el Tribunal Supremo, al resolver la misma cuestión alegada aquí por la entidad demandada sobre la concurrencia de cosa juzgada, en su Sentencia de 24 de febrero de 2.017. En dicha resolución, el Alto Tribunal se remite a su Sentencia de 23 de diciembre de 2.015, a la STJUE de 14 de abril de 2.016 y a la STC de 19 de septiembre de 2.016; todas ellas resuelven en el mismo sentido sobre el alcance de la cosa juzgada de sentencias dictadas resolviendo acciones colectivas y la doctrina se reitera por el Alto Tribunal en su Sentencia de 24 de febrero de 2.017. Por tanto, no existían dudas de derecho derivadas de resoluciones contradictorias, ya la doctrina venía resolviendo la cuestión en un mismo sentido. Por todo ello, se imponen las costas procesales a la mercantil demandada.

Vistos los preceptos legales antes citados, y demás de pertinente aplicación,

FALLO

Estimo la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales, Sra. Quirós Colubi, en nombre y representación de doña M^a Dolores ~~Quirós Colubi~~, frente a la entidad "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A" y:

1.- Declaro la nulidad, por abusiva, de la cláusula Tercera, contenida en la escritura pública de fecha 27 de octubre de 2005 suscrita por las partes, que establece: "Límites a la variación del tipo de interés. En todo caso, aunque el valor del índice de referencia que resulte de aplicación sea inferior al 2,25%, este valor, adicionado con





los puntos porcentuales expresados anteriormente para cada supuesto, determinará el "tipo de interés vigente" en el "período de interés".

2.- Condeno a la demandada a restituir a la actora las cantidades cobradas en exceso, como consecuencia de la aplicación de la cláusula declarada nula, desde la celebración del contrato, más los intereses legales devengados desde la fecha de cada cobro.

Con imposición de las costas a la parte demandada.

Notifíquese a las partes la presente resolución contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días desde su notificación, debiendo constituir previamente un depósito de 50 euros mediante su consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo, Coral Gutiérrez Presa, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Oviedo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

